



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del Señor Juez, el presente expediente informando lo siguiente:

- Por auto del día 30 de agosto de 2021, se accedió al emplazamiento de la sociedad Constructora El Ruiz S.A.S. como demandada en este asunto, el cual fue surtido en los términos del decreto 806 de 2020 por lo que el día 8 de septiembre de 2021 se incluyeron los datos pertinentes en el registro nacional de personas emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.
- Los 15 días de que trata la norma en mención para que el emplazado compareciera al proceso, transcurrió así: los días 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021.
- La persona emplazada no se hizo presente a recibir la notificación.

Manizales, septiembre 30 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



170014003009-2021-00265-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplió a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de esta demanda declarativa promovida por los señores **Ana María Vásquez Marín y Alcibiades Bañol Gómez** en contra de la sociedad **Constructora El Ruiz S.A.S.** se dispone tener por bien surtido el emplazamiento de la sociedad referida, conforme a la Ley y con base en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el trámite a seguir corresponde a lo señalado en el núm. 7 del Art. 48 ibídem, designándose como curadora Ad-Lítem de la sociedad emplazada a la profesional del derecho Dra. **LUISA FERNANDA OSPINA GIL** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.830.276** y la tarjeta de abogada No. **287.112** quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual en Manizales y se localiza en el correo electrónico louspina13@hotmail.com a quien se le comunicará la designación mediante oficio.

Lo anterior no sin antes advertir que en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.830.276, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a1aa83306de88af2b694bbe7a99612d7a8fc6305924770d80cc047ee958be2**

Documento generado en 01/10/2021 02:06:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>